



RESOLUCIÓN CJR21-0743
(18 de octubre de 2021)

“Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por MARIANO GARCÉS HOYOS”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 17 y 22 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; por la delegación conferida con el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Con base en lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, expidió el Acuerdo CSJANTA17-2971 de 06 de octubre de 2017, aclarado por los Acuerdos CSJANTA17-2974 de 10 de octubre de 2017 y CSJANTA17-2975 de 12 de octubre de 2017, mediante el cual adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Antioquia y Medellín y Administrativo de Antioquia.

Dicho Consejo Seccional, a través del Acuerdo CSJANTA18-826 del 23 de octubre de 2018, junto con aquellos que lo adicionan, aclaran o modifican, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 3 de febrero de 2019.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, mediante Resoluciones CSJANTR19-362 de 17 de mayo de 2019 y CSJANTR20-642 de 17 de noviembre de 2020, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades. Contra dicho acto administrativo fueron interpuestos los recursos de reposición y en subsidio apelación, los cuales fueron resueltos en lo pertinente, por el Consejo Seccional y por la Unidad de Administración de Carrera Judicial¹, quedando en firme los puntajes obtenidos en la prueba de conocimientos, para quienes recurrieron el respectivo acto administrativo.

¹Resoluciones CJR19-834, CJR19-0859, CJR21-0081, CJR21-0082 y CJR21-0144.

Concluida la etapa de Selección, y encontrándose en firme las decisiones individuales contenidas en los actos administrativos citados, el Consejo Seccional de la Judicatura del Antioquia, continuó con la etapa clasificatoria, que tiene por objeto la valoración y cuantificación de los diferentes factores que la componen, con los que se estableció el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito de cada concursante (artículo 2 inciso 5 numeral 5.2 sub numeral 5.2.1 del Acuerdo CSJANTA17-2971 de 06 de octubre de 2017 y aquellos que lo aclaran.

Con la Resolución CSJANTR21-633 de 24 de mayo de 2021 aclarada con la Resolución CSJANTR21-634 del 24 de mayo de 2021, el Consejo Seccional de la Judicatura del Antioquia, conformó el Registro Seccional de Elegibles correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJANTA17-2971 de 06 de octubre de 2017 y los que lo aclaran, decisión que fue notificada durante cinco (5) días hábiles, a partir del 25 de mayo de 2021, en la Secretaría de ese despacho y se publicó en la página web de la Judicial www.ramajudicial.gov.co, link Carrera Judicial-Concursos Seccionales- Consejo Seccional de la Judicatura del Antioquia-Convocatoria 4, procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa, hasta el 16 de junio de 2021, inclusive.

El aspirante **MARIANO GARCÉS HOYOS**, identificado con cédula de ciudadanía 1.128.468.205, el 4 de junio de 2021, presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra de la Resolución CSJANTR21-633 del 24 de mayo de 2021, manifestando su inconformidad frente a la puntuación obtenida en los factores de experiencia adicional y docencia y capacitación adicional. Solicita se le explique por qué solo obtuvo 16,44 puntos en experiencia y 10 puntos en capacitación. Anexa documentos y solicita aclarar en caso concreto, en cuales certificados de capacitación como de experiencia está soportado el puntaje asignado.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, mediante Resolución CSJANTR21-1121 de 17 agosto de 2021, aclarada con la Resolución CSJANTR21-1430 del 15 de octubre de 2021, desató el recurso de reposición modificando el puntaje del factor experiencia adicional de 16.44 a 17.50, confirmó el puntaje otorgado en el factor capacitación adicional y concedió el recurso de alzada ante el Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

Así las cosas, las razones de inconformidad expuestas por el recurrente, se concretan a solicitar una nueva verificación de los documentos aportados con la inscripción al concurso, a efectos de revisar el puntaje asignado a los factores experiencia adicional y docencia y capacitación adicional.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo 956 de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y como se reguló en el artículo 2º del Acuerdo CSJANTA17-2971 de 6 de octubre de 2017, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto, de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

En esta oportunidad se resuelve el recurso de apelación interpuesto por el aspirante **MARIANO GARCÉS HOYOS**, identificado con cédula de ciudadanía 1.128.468.205, quien se presentó para el cargo 260108 -Asistente Social de Juzgados de Familia y Promiscuos de Familia y Penales de Adolescentes - Grado 1.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, a través de la Resolución CSJANTR21-633 de 24 de mayo de 2021, conformó en orden descendente de puntajes el Registro Seccional de Elegibles, y, al recurrente le fueron publicados los siguientes puntajes:

| CÉDULA | APELLIDOS Y NOMBRES | CARGO Y GRADO | PRUEBA DE CONOCIMIENTO ESCALA 300 - 600 PTOS | PRUEBA PSICOTECNICA | PUNTAJE EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA | PUNTAJE CAPACITACIÓN ADICIONAL | PUNTAJE TOTAL |
|---------------|----------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------|---------------------|------------------------------------------|--------------------------------|---------------|
| 1.128.468.205 | MARIANO GARCÉS HOYOS | Asistente Social de Juzgados de Familia y Promiscuos de Familia y Penales de Adolescentes grado 1 | 418,67 | 137,00 | 16,44 | 10,00 | 582,11 |

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes, en el numeral 1º del artículo 2º del acuerdo de convocatoria:

| Código del Cargo | Denominación | Grado | Requisitos mínimos |
|------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------|-------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 260108 | Asistente Social de Juzgados de Familia y Promiscuos de Familia y Penales de Adolescentes | 1 | Título de formación universitaria en trabajo social, psicología o sociología y tener dos (2) años de experiencia relacionada. |

De acuerdo con lo previsto en el artículo 2.º numeral 3.4.5 la experiencia profesional es *la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación universitaria en el ejercicio de las actividades propias de la profesión*. La experiencia relacionada es *la adquirida en el ejercicio de las funciones de un empleo en particular o en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación u oficio*.

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, es claro que lo que exceda a su cumplimiento, debe ser valorado como experiencia adicional, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.2.1. del artículo 2.º del acuerdo de Convocatoria.

En el acuerdo de convocatoria se estableció que para el factor de experiencia adicional y docencia, se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo

exigido para el cargo, así: “la experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días, y la docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo. En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos”.

En relación, con el otro factor recurrido -capacitación adicional, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.2.1. del artículo 2° del Acuerdo de Convocatoria, en el que se estableció que, dependiendo del nivel ocupacional, los estudios que se tendrán en cuenta son:

| Nivel del Cargo – Requisitos | Postgrados en áreas relacionadas con el cargo | Puntaje a asignar | Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales | Diplomados en áreas relacionadas con el cargo. Máximo 10 puntos | Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos |
|------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------|-------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores | Especializaciones | 20 | Nivel Profesional 20 puntos | 10 | 5 |
| | Maestrías | 30 | Nivel técnico 15 puntos | | |
| Nivel técnico – Preparación técnica o tecnológica | | | | | |

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de sistemas. En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos.

- **Factor experiencia adicional y docencia**

Al efecto, se relacionan los documentos de experiencia allegados por el recurrente, en la oportunidad prevista para todos los concursantes, esto es, al momento de la inscripción, así:

| No. | Entidad | Cargo Desempeñado | Fecha inicio | Fecha terminación | Total días |
|-----------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------|---------------------------|--------------|-------------------|------------|
| 1 | Fundación Munay | Psicólogo en casa | 01-12-2014 | 03-02-2015 | 63 |
| 2 | Artmedica | Psicólogo | 04-02-2015 | 09-04-2015 | 66 |
| 3 | Juzgado 1° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de El Santuario | Asistente Social Grado 18 | 13-04-2015 | 03-11-2015 | 201 |
| 4 | Juzgado 1° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de El Santuario | Asistente Social Grado 18 | 04-11-2015 | 30-11-2015 | 27 |
| 5 | Juzgado 1° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de El Santuario | Asistente Social Grado 18 | 04-12-2015 | 06-10-2017 | 663 |
| Total experiencia valorada | | | | | 1020 |
| Requisito mínimo | | | | | 720 |
| Días para experiencia adicional | | | | | 300 |
| Puntaje experiencia adicional asignada (300*20/360) | | | | | 16,67 |

De conformidad con los documentos aportados por el aspirante durante el término de la inscripción, se logra determinar que la calificación que corresponde para el ítem de experiencia adicional es de 16,67 puntos. Sin embargo, el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia al desatar el recurso de reposición le incrementó el puntaje de 16,44 a 17,50 puntos. No obstante, para no hacer más gravosa la situación de la apelante y atendiendo los parámetros señalados por la Corte Constitucional en la sentencia T-033 de 2002, se mantendrá esa decisión, por la garantía que tienen los administrados en virtud del principio de la *no reformatio in pejus*.

Por lo anteriormente expuesto, se confirmará lo resuelto en la Resolución CSJANTR21-1121 de 17 de agosto de 2021, aclarada con la Resolución CSJANTR21-1430 del 15 de octubre de 2021, respecto al puntaje asignado en el factor experiencia adicional y docencia, pero por las razones expresadas.

Por lo anteriormente expuesto, se confirmará lo resuelto en las Resoluciones CSJANTR21-1121 de 17 de agosto de 2021 y CSJANTR21-1430 del 15 de octubre de 2021, respecto al puntaje asignado, en el factor experiencia adicional, pero por las razones expresadas.

- **Factor capacitación adicional**

A continuación, se relacionan los documentos de capacitación allegados por el recurrente, en la oportunidad prevista para todos los concursantes, esto es, al momento de la inscripción, así:

| No. | Título | Institución | Nivel de Estudios | No. HORAS | Puntaje |
|--------------|------------------------------------------------------|--------------------------|-------------------|-----------|-------------------------|
| 1 | Psicólogo | Universidad de Antioquia | Profesional | -- | N/A requisito mínimo |
| 2 | Psicopatología y Estructuras clínicas | Universidad de Antioquia | Curso | 160 | 5 |
| 3 | Curso de Gestión del Talento Humano por competencias | Universidad de Antioquia | Curso | 100 horas | 5 |
| Total | | | | | 10 |

De conformidad con los documentos aportados por el aspirante durante el término de la inscripción, el título de Psicólogo no es susceptible de puntaje para el factor capacitación adicional como quiera que este documento sólo le permite acreditar el requisito mínimo de capacitación exigido para el cargo y no puede valorarse dos veces. En cuanto a los dos cursos certificados cada uno se puntuó con 5 puntos, otorgándole un puntaje total de 10 puntos en capacitación adicional.

En ese orden y de conformidad con lo expuesto, la calificación que corresponde para el ítem de capacitación adicional es de 10 puntos. por lo tanto, el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia en la Resolución CSJANTR21-633 de 24 de mayo de 2021 por la cual conformó el Registro Seccional de Elegibles, será confirmado, como se ordenará en la parte resolutive de este proveído.

En este punto es necesario destacar que las fechas de inscripción fueron establecidas en el Acuerdo de Convocatoria, con el fin de que todos los aspirantes tuviesen una fecha límite para allegar la documentación, con la que pretendían acreditar los requisitos mínimos para el cargo de su elección, motivo por el cual los documentos aportados con el escrito de recurso resultan extemporáneos dado que las etapas del concurso son preclusivas, en orden de salvaguardar el principio de igualdad entre los concursantes y en atención a este no serán considerados en esta etapa.

No obstante, resulta importante advertir al recurrente que los documentos podrán ser aportados una vez se expida el Registro de Elegibles, en los meses de enero y febrero de cada año, durante la vigencia del citado registro, tal como lo establece el inciso 3º del artículo 165 de la Ley 270 de 1996, para reclasificar su posición en el registro, si a ello hubiere lugar.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

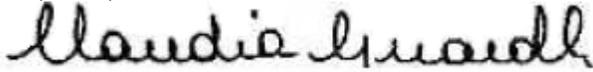
ARTÍCULO 1º: CONFIRMAR lo resuelto en la Resolución CSJANTR21-1121 del 17 de agosto de 2021, aclarada con la Resolución CSJANTR21-1430 del 15 de octubre de 2021, en lo que respecta al puntaje asignado al recurrente **MARIANO GARCÉS HOYOS** en el factor experiencia adicional y docencia y, la Resolución CSJANTR21-633 de 24 de mayo de 2021 respecto del puntaje del factor capacitación adicional, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR esta Resolución al concursante **MARIANO GARCÉS HOYOS**, identificado con cédula de ciudadanía 1.128.468.205, a través de la publicación en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín - Antioquia, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los dieciocho (18) días del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021).



CLAUDIA M. GRANADOS R.

Directora

Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/MCSO/FFR.